

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-177

Folio No. 0000500033211

Solicitante: MIGUEL MOGUEL VALDEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH00879, de fecha 22 de marzo de 2011, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500033211:

"Solicito información sobre las comunicaciones del estado mexicano (a través de la cancillería) con el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes en los años 2010 y 2011."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH00879, de fecha 22 de marzo de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la Información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:

• En el periodo comprendido del año 2010 a marzo de 2011 se recibieron 2 comunicaciones del Relator Especial a través de la Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales en Ginebra, a saber:

- OGEO05SO del 21 de enero de 2011.*
- OGE03526 del 20 de septiembre de 2010.*

• Dichas comunicaciones fueron respondidas por esta Dirección General de la siguiente manera:

- DDH04790 del 23 de septiembre de 2010.*
- ODH00430 del 4 de febrero de 2011.*

• Las respuestas fueron emitidas al Relator Especial con fundamento en los artículos 14 fracción VI de la LFTAIPG, al contener opiniones que forman parte de un proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

• La información que contienen los expedientes se reservó por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 15 de la citada Ley."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el artículo 5, fracciones I y XII, de la Ley de Seguridad Nacional.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-177

Folio No. 0000500033211

Solicitante: MIGUEL MOGUEL VALDEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Motivación para la Clasificación de información RESERVADA y Prueba de Daño: Toda vez que la divulgación de la información solicitada, respecto a comunicaciones con el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes en los años 2010 y 2011, se refiere a asuntos en investigación, que a la fecha no han concluido.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 32, 34 y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción IV, 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; en relación con el artículo 5, fracciones I y XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH00879, de fecha 22 de marzo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500033211, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-177

Folio No. 0000500033211

Solicitante: MIGUEL MOGUEL VALDEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

